Reforma constitucional que faculta disolución del Congreso Nacional

Boletín N° 4677-07

CONSIDERANDO:

1.- Que en el texto primitivo de la Constitución Política de 1980, aprobada mayoritariamente por la ciudadanía, se contemplaba la facultad presidencial de disolver el Congreso Nacional y llamar a nuevas elecciones;

2.- Que si bien lo anterior es propio de un régimen parlamentario y no presidencial, como es el nuestro, resulta del todo conveniente devolver al Presidente de la República el derecho a disolver el Congreso para que sea la ciudadanía la que resuelva, en la elección de las nuevas autoridades legislativas, a quién da la razón en el conflicto que pueda haberse originado con el Ejecutivo;

3.- Que, adicionalmente, ello obligaría a los parlamentarios a trabajar responsablemente durante todo su período, pues algunos, sabiendo con anticipación cuánto les falta para las nuevas elecciones, trabajan los últimos meses previos a la elección siguiente, vengo en proponer el siguiente

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

Agrégase el siguiente número 4° bis al artículo 32 de la Constitución Política:

"4° bis.- Disolver cualquiera de las ramas del Congreso Nacional o ambas, por una sola vez durante su mandato y siempre que no sea en el último año de funcionami7nto, y convocar a nuevas elecciones;"